

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Decimo de Familia Oralidad**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 41

Fecha Estado: 30/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020150153500	Ejecutivo	MARTHA CECILIA RUGELES	JUAN DIEGO GARCIA PUERTA	Auto ordena oficiar AF. En atención al oficio 0020128 remitido por CREMIL, infórmese que mediante auto del 02 de mayo de 2018 se mantuvo la medida de embargo sobre el salario del demandado. -dg-	29/06/2021		
05001311001020170103800	Verbal Sumario	CARLOS ENRIQUE GARCIA SANCHEZ	CAMILA GARCIA ALVAREZ (INTE)	Auto que fija fecha de audiencia AF. Vencido el traslado de la demanda y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para audiencia el día jueves 5 de agosto del 2021 a las 9:00 a.m. La misma se realizara por los medios virtuales (plataforma MICROSOFT TEAMS), haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 2020. Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P. Decreta pruebas. -dg-	29/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020180010800	Ejecutivo	LUZ ADRIANA GUTIERREZ PALACIO	CARLOS MARIO ARANGO RUEDA	Auto que niega lo solicitado AF. Por contener información relacionada con menores de edad, no se accede a lo solicitado por la abogada Olga Clemencia Isaza Restrepo en escrito del 15 de enero de 2021, salvo que acredite debidamente su interés en conocer el contenido de la providencia. Lo anterior con el fin de proteger el derecho a la intimidad de aquellos, y conforme a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como para impedir injerencias en la vida privada (artículos 14 y 17 del Pacto referido, artículo 15 de la Constitución Política Colombiana y demás legislación concordante). De igual manera, no se accede a lo solicitado por la parte demandada en escrito del 07 de abril de 2021 por cuanto la medida del embargo del salario, decretada conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, fue ordenada hasta el presente mes. -dg-	29/06/2021		
05001311001020180084300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PAULA ANDREA CARRILLO LUNA	JAIRO ALONSO USUGA OSPINA	Auto que requiere parte YG. Atendiendo que desde el pasado 11 de mayo se autorizó a los apoderados para que presentaran el trabajo partitivo, sin que a la fecha lo hayan realizado, requiéraseles para que procedan a impulsar el proceso, so pena de terminarlo por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9979 de fecha 30 de agosto de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de Judicatura, para que dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a este auto, cumpla con lo ordenado. -dg-	29/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020190033100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GLORIA ELENA ROLDAN	MARIA CRISTINA BERNAL QUIJANO	Auto que fija fecha de audiencia YG. De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G. del P., se hace necesario programar fecha para la realización de la diligencia de inventarios y Avalúos; dicha audiencia se realizará el CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VENTIUNO (2021) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. EL APODERADO INTERESADO DEBERÁ ENVIAR MÍNIMO CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA AUDIENCIA, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, COPIA DE LOS INVENTARIOS ACTUALIZADOS. Para la realización de la mentada audiencia, se apelará a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. (Microsoft Teams). -dg-	29/06/2021		
05001311001020190041000	Verbal	NURY CATALINA AYALA JAIMES	JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ	Auto que da traslado CV. En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho correr traslado a las partes del resultado de la prueba de ADN con marcadores genéticos arrimado por el señor apoderado de la parte actora, al canal institucional del Juzgado el día 8 de junio de corriente año, por el término de tres (3) días. Lo anterior, para los efectos de que trata el inciso 2° del numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso. Por la secretaría del Despacho, remítase copia de la referida experticia a las partes, como mensaje de datos, a los canales oficiales indicados por ellos para esos efectos. -dg-	29/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020200002100	Jurisdicción Voluntaria	JESSICA ORLAS PEREZ	GREGORIO NACIANCENO ORLAS LEDESMA	Auto que requiere parte CV. En el estado en que se encuentran las diligencias, se requiere a la parte actora con el fin que arrime el segundo grupo de publicaciones que ordena el art. 97 num. 2° del Código Civil, y para lo cual se le confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.-dg-	29/06/2021		
05001311001020200006200	Verbal Sumario	MARTA CECILIA PARRA VANEGAS	JULIO CESAR RODRIGUEZ	Auto concede amparo de pobreza AF. se designa como apoderado para representarla, en amparo de pobreza, al abogado LEONEL CAMILO LOAIZA GUTIÉRREZ T.P. 264.097 del C.S.J., quien tiene como dirección de correspondencia la Calle 53 # 49 - 30, Int. 602 Ed. Bancoquia, en Medellín - Antioquia, teléfono 300 484 4073 y correo electrónico leonelloaiza@hotmail.com y/o gutierrezloaizaabogados@gmail.com; a quien se le deberá comunicar el nombramiento por parte de la interesada (Art. 151 y ss. del C.G.P.). Se requiere a la demandante para que en el término de 30 días realice las diligencias tendientes a la notificación del abogado nombrado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.	29/06/2021		
05001311001020200007600	Verbal	LUZ MARINA SERNA CORDOBA	XXXXXX	Sentencia CV. ORDENAR la CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor HEINER JOSÉ CASTILLO SERNA, emitido en la Registraduría de Tarazá, Antioquia. Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del Despacho, emítase y remítase las comunicaciones de rigor. Ordena archivo.	29/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020200037500	Verbal	MIGUEL ENRIQUE PADILLA ROMERO	TATIANA KATHERINE GUTIERREZ NUÑEZ	Auto que ordena emplazamiento YG. Atendiendo la solicitud presentada por la parte interesada, procédase a realizar el emplazamiento a los parientes maternos del niño JUAN DAVID GUTIERREZ NUÑEZ, de acuerdo al artículo 61 del Código Civil concordante con el artículo 395 Código General del Proceso. Emplácense conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210005100	Verbal Sumario	LUZ MARINA SANCHEZ BEDOYA	DAVID ALONSO ARANGO HERNANDEZ	Auto que rechaza la demanda MC. Por no subsanar. Ordena archivo.	29/06/2021		
05001311001020210006800	Jurisdicción Voluntaria	DUVAN CARTAGENA MORENO	MARILIN JOANA ROJAS VANEGAS	Sentencia DG. Se decreta el DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO solicitado por los señores DUVAN CARTAGENA MORENO Y MARILIN JOANA ROJAS VANEGAS, Se Aprueba el acuerdo respecto de los cónyuges. Declara en estado de liquidacion la sociedad conyugal, ordena inscribir. Notificar a M.P. y D.F.	29/06/2021		
05001311001020210009100	Verbal	JULIANA MARIA DUQUE HINCAPIE	ESTEBAN MEJIA GONZALEZ	Auto que rechaza la demanda CV. Por no subsanar en debida forma. Ordena archivo. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210009700	Verbal Sumario	IRENE ALZATE VANEGAS	ANGELA ROSA VANEGAS DE ALZATE	Auto que rechaza la demanda MC. Por no subsanar. Ordena archivo. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210010100	Ejecutivo	NICOLAS TOSCANO BETANCUR	BRUNO EDWIN TOSCANO LOPEZ	Auto que libra mandamiento de pago AF. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor BRUNO EDWIN TOSCANO LÓPEZ. Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso). Téngase como apoderado de la parte demandante a la abogada Laura Castañeda Ramírez T.P. 261.112, en los términos del poder conferido. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210010200	Jurisdicción Voluntaria	MARIA JULIANA BENITEZ BERMUDEZ	XXXXXXXXXX	Auto que rechaza la demanda MC. Por no subsanar, Ordena archivo.	29/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020210011000	Otras Actuaciones Especiales	CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL ARANGO	XXXXXXXX	Auto concede amparo de pobreza VOC. DESIGNAR como abogado de oficio de la petente, al Dr. JULIAN ALFONSO VERGARA GOMEZ, el cual se localiza en la calle 1 Sur N° 43 C 161- oficina 317 de Medellín y en los teléfonos 313 652 22 10 y 354 06 75, haciéndole saber que el encargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales. La parte interesada comunicará el nombramiento al abogado (a) designado, y encontrándose enterado de la presente providencia, de no estar incurso en las causales traídas en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deberá allegar la aceptación a su encargo. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210011900	Jurisdicción Voluntaria	ISBELIA SUÁREZ CARREÑO	XXXXXX	Auto que deja sin valor MC. DEJAR SIN VALOR el auto interlocutorio N° 0042 del 11/06/2021 en el que se declaró la falta de competencia y, en consecuencia, se ordenó remitir a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín. En vista de que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y del numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso, se procede ADMITIR la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL instaurada, por la señora ISBELIA SUAREZ CARREÑO, a través de apoderada judicial idónea. TENER en su valor legal la documentación adjunta a la solicitud, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso. De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del C. G. del P., y habida consideración de que la solicitud elevada por la parte interesada se efectuó bajo los parámetros del juramento, se CONCEDE AMPARO DE POBREZA Se reconoce personería, a la abogada CATALINA URIBE M. con T.P. N°128.674 del C. S. de la J Dependie GERMÁN ESTEBAN PÉREZ RUÍZ, identificado con	29/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020210012800	Jurisdicción Voluntaria	KARENN JINETH BUITRAGO GARCÉS	JOHN FREDY SANCHEZ OSPINA	Sentencia DG. Se decreta el DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO solicitado por los señores JOHN FREDY SÁNCHEZ OSPINA Y KARENN JINETH BUITRAGO GARCÉS. Aprueba acuerdo. Declara en estado de liquidación la sociedad conyugal. Ordena Inscribir. Notificar M.P. y D.F.	29/06/2021		
05001311001020210013600	Ejecutivo	VANESSA SERNA BENITEZ	RICHARD ALEXIS FRANCO VELEZ	Auto que rechaza la demanda AF. Por no subsanar y ordena archivo. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210014200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	YERLI YOHANNA JUSTINICO OSPINA	JAIME PERDOMO SOLANO	Auto que declara abierto y radicado CV. DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante señor JAIME PERDOMO SOLANO. RECONOCER en calidad de CÓNYUGE SUPÉRSTITE a la señora YERLY YOHANNA JUSTINICO OSPINA, DISPONER el EMPLAZAMIENTO de aquellos que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio. CITAR a los señores JAIME PERDOMO CEBALLOS y CANDIDA SOLANO ROJAS, en sus calidades de padres del causante. - SE ORDENA INFORMAR a la DIAN de la apertura de este proceso de sucesión. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210014800	Verbal Sumario	JOSE LEONARDO OCHOA URREGO	MONICA YANETH ERAZO CARDENAS	Auto que rechaza la demanda AF. Por no subsanar en debida forma. Ordena archivo. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210015900	Otras Actuaciones Especiales	ALBEIRO DE JESÚS CANO ARTEAGA	...	Auto concede amparo de pobreza VOC. DESIGNAR como abogado de oficio de la petente, al Dr. LUIS MARIANO JIMENEZ, el cual se localiza en la calle 37 B SUR N° 27-17 de Medellín; y en el celular 300 215 96 61, haciéndole saber que el encargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debidadiligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales. La parte interesada comunicará el nombramiento al abogado (a) designado, y encontrándose enterado de la presente providencia, de no estar incurso en las causales traídas en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deberá allegarla aceptación a su encargo. -dg-	29/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020210017400	Ejecución Sentencia Nulidad Matrimonio Religioso	CLAUDIA PATRICIA ARANGO ZAPATA	NESTOR FELIPE MONSALVE PUERTA	Sentencia VOC. DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores CLAUDIA PATRICIA ARANGO ZAPATA y NESTOR FELIPE MONSALVE PUERTA. Ordena inscripción. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210017700	Ejecutivo	CARLOTINA MONTAS ZAPATA	JUAN FELIPE MEJIA SANCHEZ	Auto que libra mandamiento de pago DLLG. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JUAN FELIPE MEJÍA SÁNCHEZ. Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso). Reconózcase personería jurídica al Defensor Público Juan Diego Palacio Mesa, identificado con cédula de ciudadanía 71.373.114, portador de la Tarjeta Profesional 158.127 del Consejo Superior de la Judicatura. Concede Amparo de Pobreza. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210018200	Verbal	LIZETH TATIANA RUIZ CORDOBA	JOHN ANDERSON HERNANDEZ VERGARA	Auto que rechaza la demanda MC. Por no subsanar y ordena devolver anexos. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210020400	Verbal Sumario	JOSE LEONARDO OCHOA URREGO	MONICA YANETH ERAZO CARDENAS	Auto que inadmite demanda MC. Exige requisitos y concede el término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo de la demanda. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210020800	Ejecutivo	MARIA ALEJANDRA ZAPATA PASOS	CESAR AUGUSTO SUAREZ ZAPATA	Auto que rechaza la demanda DLLG. Por no subsanar en debida forma.	29/06/2021		
05001311001020210022100	Procesos Especiales	ANDRES FELIPE ROMERO MAYA	....	Auto que admite demanda AF. Admite, ordena notificar, da valor legal a las pruebas. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210023200	Verbal Sumario	ASENETH EDITH GOMEZ MISAS	JOHN VAIRON MARTINEZ GUIASO	Auto que remite expediente MC. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE ALIMENTOS impetrada por la señora ASENETH EDITH GÓMEZ MISAS, en representación de su hijo menor y contra JOHN VAIRON MARTÍNEZ GUIASO, por lo brevemente expuesto. ORDENAR LA REMISIÓN de la presente demanda a los Juzgados de Familia del Circuito de Itagüí-Antioquia (Reparto), por ser ellos los competentes para conocer de éste asunto. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210023600	Verbal	NATALIA AMADOR VASQUEZ	MANUEL ALEJANDRO DUQUE DUQUE	Auto que inadmite demanda CV. Exige requisitos y concede el término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo de la demanda. -dg-	29/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020210023901	Procesos Especiales	DERLYN ANDREA LONDOÑO ZAPATA	MARTIN MAURICIO FRANCO CORREA	Auto requiere CV. Previo a avocar el conocimiento de la causa que nos ocupa, se requiere a la Comisaría de Familia Quince – Guayabal de Medellín, con el fin que se sirva arrimar a las diligencias copia íntegra del expediente en virtud del cual se emitieron las sanciones que acá que pretende convertir en arresto- dg-	29/06/2021		
05001311001020210024100	Verbal	GLORIA HELENA HIGUITA MORENO	MARIA GARCIA DE FRANCO	Auto que inadmite demanda CV. Exige requisitos y concede el término de cinco días para subsanar, sopena de rechazo de la demanda. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210024200	Jurisdicción Voluntaria	ALEXANDRA COLONIA MUÑOZ	LUIS FERNANDO RAMIREZ ALZATE	Sentencia DG. DECRETAR la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que de mutuo acuerdo han solicitado los señores ALEXANDRA COLONIA MUÑOZ y LUIS FERNANDO RAMÍREZ ALZATE. Aprueba acuerdo declara en estado de liquidacion la sociedad conyugal, ordena inscribir.	29/06/2021		
05001311001020210024800	Verbal	NATALIA OSPINA LOPEZ	NAFER MENDOZA MARTINEZ	Auto que remite expediente CV. REMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la señora NATALIA OSPINA LÓPEZ, a través de su apoderado, y en representación de su hijo en contra del señor NAFER MENDOZA MARTÍNEZ, al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210026701	Procesos Especiales	LIZ LAUREN PEREZ TORRES	JUAN SEBASTIAN PEREZ TORRES	Auto que remite expediente CV. se ordena la remisión de este expediente al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia, con auspicio de la oficina judicial, a voces de inciso 2° del numeral 5° del artículo 7° del citado acuerdo. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210027000	Verbal	MARISA MARIA LUNA HENAO	ROBERTO EMILIO ZAPATA JIMENEZ	Auto que inadmite demanda CV. Exige requisitos y concede el término de cinco dpias ppara subsanar, sopena de rechazo de la demanda. Con todo, se reconoce personería judicial al Dr. JUAN EDUARDO ZULUAGA DAVALOS, quien se identifica con T. P Nro. 76.585 del C. S de la J. -dg-	29/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020210027700	Ejecución Sentencia Nulidad Matrimonio Religioso	LUCELLA SARTA SOSA	DIEGO FERNANDO TRUJILLO DIAZ	Sentencia DG. DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores LUCELLA SARTA SOSA Y DIEGO FERNANDO TRUJILLO DIAZ. Ordena inscribir. -dg-	29/06/2021		
05001311001020210027900	Verbal Sumario	DAVID ESTEBAN BETANCUR NARANJO	LILIANA MARIA CARMONA	Auto que remite expediente MC. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por el señor DAVID ESTEBAN BETANCUR NARANJO contra la señora LILIANA MARÍA CARMONA RAMÍREZ en relación con su hijo menor. REMÍTASE esté trámite al JUZGADO ONCEDE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.	29/06/2021		
05001311001020210028400	Ejecución Sentencia Nulidad Matrimonio Religioso	KATERINE ANDREA NARANJO GUZMAN	DANIEL PAVAS ZULUAGA	Sentencia DG. DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores KARINE ANDREA NARANJO GUZMÁN Y DANIEL PAVAS ZULUAGA. Ordena inscribir.	29/06/2021		
05001311001020210028500	Ejecución Sentencia Nulidad Matrimonio Religioso	WILSON GUILLERMO GONZALEZ RUIZ	PAULA ANDREA SANCHEZ CEBALLOS	Sentencia DG. DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores WILSON GUILLERMO GONZALEZ RUÍZ Y PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS.	29/06/2021		
05001316001020140192900	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	RAFAEL CARDONA GUTIERREZ	MONICA MARIA RAMIREZ CORREA	Auto termina proceso por Desistimiento YG. Dar por TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P. y por lo expuesto en la parte motiva. ORDENA el desglose de documentos, los cuales NO tendrán la constancia de que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito en virtud de la inaplicación por inconstitucionalidad ante descrita. Decretado el desistimiento tácito, levántense las medidas cautelares decretadas. Oficiese. Sin costas. -dg-	29/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
SECRETARIO (A)